



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 DIC 2020.

Rad. 2011-00363

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y con el fin de indagar sobre la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar nuevamente a los juzgados DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ, VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ, DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ Y/O sus equivalentes actuales para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se sirvan realizar las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar nuevamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para el presente proceso y/o dé respuesta inmediata al último oficio No.13217 radicado en esa dependencia el 12 de marzo de 2020.

3-Requerir al área de títulos judiciales para que informe si para el presente asunto se han consignado dineros, indagando por el número de proceso y datos del demandado, con el fin de establecer la existencia de los relacionados a folio 119.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

CUMPLIDO LO ANTERIOR Y RECIBIDAS LAS RESPUESTAS SIN NECESIDAD DE INGRESAR NUEVAMENTE EL PROCESO AL DESPACHO, CÚMPLASE CON LA ENTREGA ORDENADA MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL 23 DE JULIO DE 2014 (fl.63).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch



118

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 DIC 2020

Rad. 2013-0935 (54)

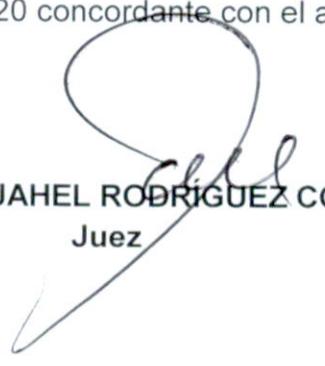
Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memoriales visibles a folios 103, 106, 107, el juzgado dispone:

Poner en conocimiento de los extremos de la litis, las comunicaciones provenientes del Banco Agrario y de los juzgados 27 y 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, visibles a folios 110, 111, 114 y 115 a 116, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea la documental antes referida, para los fines pertinentes.

De otro lado, teniendo en cuenta la respuesta del Banco Agrario y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos adiados 27 de septiembre de 2019, obrantes a folios 96 y 97 cd.ppal, se ordena OFICIAR a los Juzgados 27 Civil Municipal y 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que informen a este despacho, en el menor tiempo posible si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron dineros a favor de este proceso, y/o en su defecto fueron consignados por error; en caso afirmativo, se realicen las diligencias necesarias para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia, lo anterior teniendo en cuenta lo comunicado por la entidad bancaria citada, para el efecto, se adjunta la respuesta (fls. 115, 116 y 116 vto., para lo pertinente.

Secretaría proceda de conformidad y dé observancia a lo establecido en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CG.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez



75.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 DIC 2020

Rad. 2014-01118 (721)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial visible a folio 74, el juzgado dispone:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

De otro lado, por Secretaría, dése estricto cumplimiento a lo ordenado en autos adiados el 04 de febrero de 2019, respecto a la entrega de dineros, visible a folio (56) y 26 de febrero de 2020 (fl.70), e igualmente téngase en cuenta los informes rendidos a folios 69 y 71.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos suministrados por el memorialista (fl.74) y de ser el caso, la Circular PCSJC20- 17 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 DIC 2020

Rad. 2019-00150

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escritos obrantes a folios 31 al 36, y con el fin de indagar sobre la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo, se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch



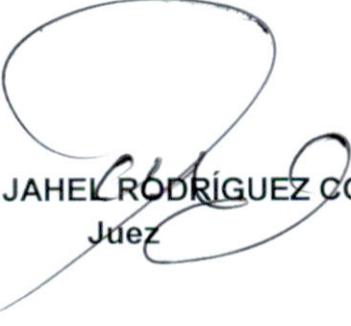
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 DIC 2020

Rad. 2019-00447

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se ordena a secretaría correrle el respectivo traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 72-73, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 110 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch